

“Por medio de la presente se hace constar que con base a los artículos 30 y 6 literal “a” se omite el nombre de los servidores públicos Municipales que aparecen en la presente acta, protegiendo así los datos personales de las partes.”

ACTA NUMERO DIECISIETE- SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUAPA,

departamento de Usulután, a las trece horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Licenciado **SELVIN BLADIMIR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, con la asistencia del Síndico Municipal señor AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, los Regidores propietarios en su orden de elección señores: HANSY MANUEL ARGUETA SANTOS, WENDY GUADALUPE GONZALEZ DE VASQUEZ, WILLIAM MACHADO PORTILLO, WALTER FRANCISCO SOMOZA CASTELLON Y EDWIN ELISEO LUNA VIGIL y los regidores suplentes en su orden de elección, señores, JOSE MAXILIANO LAZO DE LEON, MARTHA KARINA COREAS RIVERA para esta sesión como propietaria y JOSE JOAQUIN GUEVARA TORRES así como la suscrita Secretaria municipal [REDACTED], la suscrito procedió A) la Verificación del Quórum, lo que se comprobó estando presentes, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, cinco regidores propietarios y tres suplentes. Se sometió para aprobación la siguiente agenda:

- Recurso de Apelación de CTE
- Recurso de Apelación Telemovil
- Transferencia a Desechos Solidos
- Transferencia a Becas Parciales
- Aprobación de Solicitudes
- Venta de inmuebles valle la Esperanza
- Aceptación de renuncia
- Aprobación de Ordenanza de Exención de Multas y Interés por tasas e impuestos.

- Aprobación de Perfil de Remodelación de Parque Infantil.

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, art. 123 Ley General Tributaria Municipal, art. 15 y 10 Ley de la Jurisdicción del Contencioso administrativo, art. 144 inc. 3 Ley Orgánica Judicial y art. 67 Código de Procedimientos civiles y mercantiles, este consejo tiene en esta cesión el escrito de apelación y demás diligencias por personal autorizado como empleados municipales con el objeto de efectuar su análisis, mismo que fue interpuesto por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales en su calidad de apoderada general judicial con clausula especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE dirigida a la unidad de cuentas corrientes en cuanto a no estar de acuerdo con el cobro de tasas municipales considerando que estas son ilegales, la jefe de la Unidad de Cuentas corrientes admitió el recursos en ambos efectos, posterior a ello por el jurídico en representación de este consejo le realizo una prevención en cuanto a que no había estampado el sello de abogado por el solicitante, al contestar argumento que ello no era necesario, el resolutor le notifica que exprese agravios y a la fecha llega a conocimiento de este consejo dentro del término de los ocho días hábiles de presentado los agravios, al ser analizado por este consejo el expediente administrativo se puede observar con solo la lectura de la apelación presentada que efectivamente el escrito carece de algunas formalidades y entendiendo que el principio de antiformalismo no es libre albedrio, sino que debe cumplir con lo reglado por las normas existentes, y es la siguiente: a) Al presentar el recurso de apelación la peticionaria se observa que plasma su firma y estampa sello de notario, sin embargo no estampa sello de abogado, en el Romano uno consta que comparece en calidad de apoderada en representación de la empresa de

telecomunicaciones ya relacionada, consta un poder que le faculta para la representación en dicha calidad, sin embargo el poder otorgado que refiere al instrumento número veintinueve libro quince en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya consta que es nombrada la peticionaria como apoderada en calidad de abogada de la república y es en tal sentido que debe comparecer. Ahora bien es de aclararle a la licenciada Silvia Lorena Hernández Canales que como conocedora del derecho y según la ley orgánica Judicial en su art. 144 inciso tercero nos dice” **Los abogados autorizados deberán tener además, un sello de forma rectangular que llevará en el centro el nombre del abogado, precedido de la mención de su título académico, que podrá abreviarse y en la parte inferior la palabra "ABOGADO", el que pondrán debajo de su firma en los casos previstos por la ley**”, (lo negrito es propio) esto es porque la peticionaria está actuando en dicha calidad y por tanto debe estampar su sello de abogado, distinto fuera que compareciera como persona natural. De ahí que el sello de abogado como lo indica la ley Orgánica Judicial y Código de procedimientos Civiles para su procuración debe ser abogado de la república y comparecer en dicha calidad lo demuestra con el sello, ahora bien el sello de notario tal como consta en la ley de notariado es para dar fe notarial de todos aquellos actos que proceden, tal es el caso como autenticar la firma y que si bien es cierto se encuentra estampado sello de notario pero ello solo está autenticando la firma de la peticionaria pero no prueba la calidad en la que actúa y por consecuencia deberá prevenirse a efecto de que tenga acceso a la justicia. En ese sentido basta jurisprudencia a relacionado esa necesidad de prevenirse y ha dicho: “El artículo 15 inciso primero de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece: "Recibido el escrito de demanda, la Sala lo admitirá si reuniere los requisitos que exige el artículo 10. **En caso contrario, prevendrá al peticionario que lo haga dentro del plazo de tres días**, contados a partir de la notificación respectiva. La falta de aclaración o

de corrección oportuna, motivará la declaratoria de inadmisibilidad." Así mismo esta Sala ha expresado: "Es así que, en aplicación del principio antiformalista, se brinda al administrado la oportunidad de corregir las omisiones o deficiencias en un plazo determinado. Y es sólo en el supuesto que la prevención no se conteste en el plazo concedido, o se incurra en el mismo error u omisión, que procede la inadmisibilidad de la demanda." (Sentencia del veinticinco de noviembre de dos mil dos, referencia 70-T-2002; en igual sentido las resoluciones interlocutorias del veintinueve de enero de dos mil tres, referencia 262-M-2002; y del veintisiete de marzo de dos mil tres, referencia 90-E-2003. 322-2011. Además, la Honorable **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas once minutos del cinco de septiembre de dos mil doce.**" (lo negrito es propio). En razón de lo anterior deberá este consejo revocar la resolución de parte de la Jefa de Cuentas corrientes de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés en cuanto a la admisibilidad del recurso venido en apelación y por consecuencia los demás actos y prevenir subsane en debida forma para continuar con el proceso administrativo de ley. Advirtiéndole que de no cumplir con la prevención el mismo se declarara desierto. Por tanto, este consejo acuerda: **ACUERDO NUMERO UNO:** a) Revocase la resolución de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés firmado por la Jefa de Cuentas corrientes Carina Hernández Herrera y por consecuencia los demás actos realizados con posterioridad. b) Se le previene a la licenciada Silvia Lorena Hernández Canales que en el término de tres días después de notificado el presente acuerdo subsane en cuanto a estampar su sello de abogado y continuar con el proceso de ley correspondiente. c) Notifíquesele el presente acuerdo a la licenciada Silvia Lorena Hernández Canales y tome nota la secretaria de este consejo el medio electrónico que ha dejado para recibir notificaciones en las presentes diligencias administrativas. **APROBADO POR UNANIMIDAD. - Notifíquese.-**

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, art. 123 Ley General Tributaria Municipal, consejo tiene en esta cesión el escrito de apelación dirigido a este consejo y con el objeto de efectuar su análisis, mismo que fue interpuesto por el Licenciado Santos Alberto Raimundo Ochoa en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, escrito de apelación dirigido a este consejo municipal por su inconformidad por el cobro de licencia para su funcionamiento, visto las presentes diligencias administrativas tenemos que con fecha VEINTIOCHO de Julio del año dos mil veintitrés, por parte de la jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes Carina Hernández, se le notifico el cobro de licencia anual de funcionamiento por un monto de dieciséis mil doscientos sesenta y seis dólares con sesenta y nueve centavos de dólar, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés se le hace un recordatorio a TELEMOVIL por parte de la Licenciada Johana Diaz de Cerón advirtiendo que de no efectuar el pago se procederá a desinstalar la torre. Ahora bien, nótese que el cobro realizado por la Unidad de Cuentas corrientes fue efectuado como ya se dijo el VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES y el escrito de apelación fue presentado el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés es decir UN MES ONCE DIAS posterior al cobro por esta municipalidad, advirtiendo desde ya que el mismo se encuentra fuera de tiempo es decir extemporáneo. Ahora bien es evidente que el procedimiento administrativo del artículo 123 de la LGTM está compuesto por dos fases de calificación del recurso: **(a) una fase liminar de admisión o rechazo del recurso por cuestiones de tiempo y forma (examen de admisibilidad del recurso)**, en la que se otorga al funcionario autor del acto impugnado la potestad de admitir el recurso o, en su caso, rechazarlo por el incumplimiento de

requisitos formales; y, **(b) una fase de decisión de fondo del recurso**, en la que se reconoce al Concejo Municipal respectivo la facultad de definir la cuestión debatida, decisión que se origina en las variables reconocidas en el mismo artículo 123 de la LGTM: ya sea por declarar *desierto* el recurso (lo que implica la confirmación del acto recurrido, como consecuencia) o, en su caso, por conocer y resolver sobre el fondo de lo planteado por el recurrente (hecho que derivará en confirmar, modificar o revocar el acto recurrido). En tal sentido este concejo se limitará a calificar la admisibilidad del recurso de apelación sobre la base del cumplimiento de requisitos de forma, específicamente, *el tiempo* —plazo de ley para recurrir—. Pues El artículo 123 de la LGTM señala que el recurso de apelación debe interponerse *en el plazo de tres días después de la notificación de la resolución respectiva y en el presente recurso en análisis este fue presentado un mes once días después de notificado el cobro por parte de la Jefa de Cuentas Corrientes*. Por tanto este concejo acuerda:

ACUERDO NUMERO DOS: a) DECLARESE INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Santos Alberto Raimundo Ochoa en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por ser este extemporáneo; b) Notifíquesele el presente acuerdo al Licenciado Santos Alberto Raimundo Ochoa y tome nota la secretaria de este consejo el medio electrónico que ha dejado para recibir notificaciones en las presentes diligencias administrativas. **APROBADO POR UNANIMIDAD- Comuníquese.-**

El Concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación al artículo 3 numeral 3 del Código Municipal, considerando que por acuerdo número OCHO de acta número UNO de fecha cuatro de enero del corriente año se aprobó el perfil **RECOLECCION TRASPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS**, por el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$197,662.50). en

tal sentido no habiendo fondos para los pagos que se efectúan en dicho destino es necesario transferir de la cuenta 120 LIBRE DISPONIBILIDAD numero [REDACTED] a la cuenta **RECOLECCION TRASPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA**, número [REDACTED], por tanto este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO TRES:** Autorizar que de la cuenta 120 LIBRE DISPONIBILIDAD número [REDACTED], se transfiera una parte equivalente a la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00)** a la cuenta **RECOLECCION TRASPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA** número [REDACTED], para seguir haciendo uso del referido recurso económico y se autoriza a Tesorería Municipal para que emita en su momento oportuno el o los cheques para los pagos correspondientes y se faculta a contabilidad para que realice el registro contable que corresponde.- **APROBADO POR UNANIMIDAD .- Comuníquese.-**

El Concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación al artículo 3 numeral 3 del Código Municipal, considerando que por acuerdo número CATORCE de acta número UNO de fecha cuatro de enero del corriente año se aprobó el perfil **APOYO ECONOMICO CON BECAS PARCIALES PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA**, por el monto de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00); en tal sentido no habiendo fondos para los pagos que se efectúan en dicho destino es necesario transferir de la cuenta **216-FONDO DE APOYO MUNICIPAL** numero [REDACTED] a la cuenta **APOYO ECONOMICO CON BECAS PARCIALES PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA**, número [REDACTED], por tanto este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** Autorizar que de la cuenta 216 FONDO APOYO MUNICIPAL número: [REDACTED], se transfiera una parte equivalente a la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)** a la cuenta **APOYO**

ECONOMICO CON BECAS PARCIALES PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, número [REDACTED], para seguir haciendo uso del referido recurso económico y se autoriza a Tesorería Municipal para que emita en su momento oportuno el o los cheques para los pagos correspondientes y se faculta a contabilidad para que realice el registro contable que corresponde.-

APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS.-Comuníquese.-

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero 204, artículo 3 del Código Municipal, que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas y vista la solicitud hecha a este concejo por parte de los señores Tatiana Verenice Villatoro Reyes de Cantón Llano Grande y David Hernández Herrera, donde solicitan se les colabore con dos polines cada uno, para realizar la instalación de energía eléctrica, pues por ser de escasos recursos económicos no ajustan para la compra de todo el material, por lo que este concejo acuerda:

ACUERDO NUMERO CINCO: a) Aportar dos polines para realizar la instalación de energía eléctrica, a la señora Tatiana Verenice Villatoro Reyes y dos polines al señor David Hernández Herrera autorícese al jefe de la unidad de compras para realice el proceso de compras de los mismos, c) Autorizar a tesorería para que realice el pago de la compra de la cuenta Alumbrado Público número [REDACTED] y se c) Se autoriza a contabilidad para que realice el procedimiento contable correspondiente. **APROBADO POR UNANIMIDAD. - Comuníquese. -**

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en su artículo 203 inciso 1 y 204, artículo 3 del Código Municipal, y tomando como base lo establece en su Artículo 30 numeral 18. Que determina que es facultad del concejo acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes

muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone del mismo código y atendiendo la solicitud de a este Concejo Municipal por parte de la señora **ANA CRISTINA TARIO**, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativo con Clausula Especial del señor MARCO TULIO ZUNIGA RIVAS conocido por MARCO TULIO RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Manassas Estado de Virginia de Los Estados Unidos de América y del de Jucuapa departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad [REDACTED], quien solicita con base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 14 de fecha diez de junio, de mil novecientos setenta y seis, que establece que se le otorgue la venta a los actuales tenedores de inmuebles de valle la esperanza, decreto publicado en el Diario oficial número 121, Tomo 251 de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, se le otorgue la venta de un inmueble del cual es tenedor, por compraventa privada que le hizo la señora MARIA DE LA PAZ ZUNIGA BERRIOS, quien en era la madre del señor Francisco Vigil tenedor según registro municipal ambos ya fallecidos según partidas de defunciones que presentan a la solicitud. Un Inmueble de naturaleza urbana que perteneciente al proyecto VALLE LA ESPERANZA, por lo que se encuentra inscrito a favor de esta Municipalidad a la matrícula [REDACTED], en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, ubicado en Avenida José Martí- Bis, Barrio San Simón, Correspondiente a la Ubicación Geográfica Jucuapa, departamento de Usulután; por lo que habiendo revisado la solicitud a la cual adjunta, Resolución de Plano Aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de Usulután, Copia Certificada de Compraventa privada, Poder General, Administrativo Con Clausulas Especiales, y las correspondientes certificaciones de Partidas de Defunción de los anteriores tenedores, solicita se le otorgue la venta a su representado con el régimen de bien de familia a su grupo familiar integrado por la señora MARITZA YESENIA REYES MACHUCA y demás requisitos por lo que este concejo **ACUERDA: ACUERDO NUMERO SEIS: a)** Otorgar la venta del inmueble ubicado en Avenida José Martí-Bis, Barrio San Simón, Correspondiente a la Ubicación Geográfica Jucuapa, departamento de Usulután, inscrito a favor de esta Municipalidad bajo matrícula [REDACTED] en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección de Oriente de Usulután, de la capacidad superficial de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** de las medidas y colindancias siguientes: Se

inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno, según plano; **LADO NORTE**, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Sureste ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de veintinueve punto treinta y dos metros, lindando con [REDACTED], cerco de alambre de por medio; **LADO ORIENTE**, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Sureste cero dos grados veintisiete minutos cero cero segundos y distancia de nueve punto setenta metros, lindando con [REDACTED], cerco de alambre de por medio; **LADO SUR**. línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noroeste ochenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos y distancia de veintinueve punto noventa metros, lindando con [REDACTED], representada por [REDACTED], cerco de alambre de por medio y **LADO PONIENTE**: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noreste cero cero grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos y distancia de nueve punto ochenta y siete metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Reina Isabel Martínez viuda de Salamanca, Sucesión de [REDACTED], Avenida José Martí y cerco de alambre de por medio. A favor del señor **MARCO TULIO ZUNIGA RIVAS conocido por MARCO TULIO RIVAS**, de generales antes mencionadas, con gravamen de bien de familia a favor de la señora MARITZA YESENIA REYES MACHUCA, según Decreto Legislativo Número 14 de fecha diez de junio, de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario oficial número 121, Tomo 251 de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y tomando como base el artículo 4 y cinco del mencionado decreto, por el plazo de diez años, por el precio de [REDACTED], b) Se autoriza bastante y suficiente Síndico Municipal **AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ**, para que, a nombre y representación de la Municipalidad, firme la compraventa respectiva y tesorería de ingreso al valor de la venta a la cuenta FONDOS MUNICIPALES y contabilidad realice el registro correspondiente.-**APROBADO POR UNANIMIDAD.- CERTIFIQUESE.-**

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en su artículo 203 inciso 1 y 204, artículo 3 del Código Municipal, y tomando como base lo establece en su Artículo 30 numeral 18. Que determina que es facultad del concejo acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone del mismo código y atendiendo la solicitud de a este Concejo Municipal por parte del señor **ROBERTO**

CARLOS RAMOS SIFONTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Jucúapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad [REDACTED], quien solicita con base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 14 de fecha diez de junio, de mil novecientos setenta y seis, que establece que se le otorgue la venta a los actuales tenedores de inmuebles de valle la esperanza, decreto publicado en el Diario oficial número 121, Tomo 251 de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, por lo que solicita se le otorgue la venta de un inmueble del cual es tenedor, por compraventa verbal que le hizo al señor JUAN MANUEL ALEMAN, en el año dos mil doce, tenedor según registro municipal. Un Inmueble de naturaleza urbana que perteneciente al proyecto VALLE LA ESPERANZA, por lo que se encuentra inscrito a favor de esta Municipalidad a la matrícula [REDACTED], en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Usulután, de la capacidad superficial de **TRESCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**, ubicado en Polígono Dos, Valle La Esperanza, Correspondiente a la Ubicación Geográfica Jucúapa, departamento de Usulután; por lo que habiendo revisado la solicitud a la cual adjunta, Resolución de Plano Aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de Usulután, Declaración Jurada donde manifiesta establece como obtuvo la posesión, solicita se le otorgue la venta con el régimen de bien de familia a su grupo familiar integrado por MORENA DE LOS ANGELES CASTRO DE RAMOS Y YONATHAN CALEB RAMOS CASTRO, demás requisitos por lo que este concejo **ACUERDA: ACUERDO NUMERO SIETE: a)** Otorgar la venta del inmueble ubicado en Polígono Dos, Valle La Esperanza, Correspondiente a la Ubicación Geográfica Jucúapa, departamento de Usulután, inscrito a favor de esta Municipalidad bajo matrícula [REDACTED] en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección de Oriente de Usulután, de la capacidad superficial de **TRESCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS** de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete metros; colindando con [REDACTED] con pared de ladrillo. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados diecinueve minutos catorce segundos, Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; colindando [REDACTED] con Av. Alberto Masferrer de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; colindando con [REDACTED] con pared de ladrillo. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; colindando con [REDACTED] con pared de ladrillo. Así se llega al vértice Nor Poniente que es El punto donde se inicio esta descripción. A favor del señor **ROBERTO CARLOS RAMOS SIFONTES**, de generales antes mencionadas, con gravamen de bien de familia a favor de MORENA DE LOS ANGELES CASTRO DE RAMOS Y YONATHAN CALEB RAMOS CASTRO, según Decreto Legislativo Número 14 de fecha diez de junio, de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario oficial número 121, Tomo 251 de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y tomando como base el artículo 4 y cinco del mencionado decreto, por el plazo de diez años, por el precio de [REDACTED]

[REDACTED], b) Se autoriza bastante y suficiente Síndico Municipal **AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ**, para que, a nombre y representación de la Municipalidad, firme la compraventa respectiva y tesorería de ingreso al valor de la venta a la cuenta FONDOS MUNICIPALES y contabilidad realice el registro correspondiente. **-APROBADO POR UNANIMIDAD.- CERTIFIQUESE.-**

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en su artículo 203 inciso 1 y 204, artículo 3 del Código Municipal, y tomando como base lo establece en su Artículo 30 numeral 18. Que determina que es facultad del concejo acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone del mismo código y atendiendo la solicitud de a este Concejo Municipal por parte de la señora **LILIAN ARELY VELASQUEZ DE GARCIA**, de cuarenta y tres años de edad, domestica, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], quien solicita con base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 14 de fecha diez de junio, de mil novecientos setenta y seis, que establece que se le otorgue

la venta a los actuales tenedores de inmuebles de valle la esperanza, decreto publicado en el Diario oficial número 121, Tomo 251 de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, por lo que solicita se le otorgue la venta de un inmueble del cual es tenedora, por compraventa privada que le hizo a la señora MARIA ELSY GUARDADO DE GONZALEZ, en el año dos mil cuatro. Un Inmueble de naturaleza urbana que perteneciente al proyecto VALLE LA ESPERANZA, por lo que se encuentra inscrito a favor de esta Municipalidad a la matrícula [REDACTED], en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Usulután, de la capacidad superficial de **CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS**, ubicado sobre avenida Francisco Campos, Pasaje numero uno del Barrio Dolores Polígono número tres, Correspondiente a la Ubicación Geográfica Jucuapa, departamento de Usulután; por lo que habiendo revisado la solicitud a la cual adjunta, Resolución de Plano Aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de Usulután, copia certificada de venta privada otorgada a su favor, solicita se le otorgue la venta con el régimen de bien de familia a su grupo familiar integrado por FIDEL ANGEL GARCIA PARADA, LILIAN JUDIT GARCIA VELASQUEZ, FIDEL ANTONIO GARCIA VELASQUEZ Y SARA AZUCENA GARCIA VELASQUEZ, demás requisitos por lo que este concejo ACUERDA: **ACUERDO NUMERO OCHO:** a) Otorgar la venta del inmueble ubicado sobre avenida Francisco Campos, Pasaje número uno del Barrio Dolores Polígono numero tres, Correspondiente a la Ubicación Geográfica Jucuapa, departamento de Usulután, inscrito a favor de esta Municipalidad bajo matrícula [REDACTED] en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección de Oriente de Usulután, de la capacidad superficial de **CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS** de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo sur setenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos, este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros, colindando con [REDACTED] con pasaje de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por un tramo con rumbo sur nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con [REDACTED], con cero de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados siete minutos diez segundos oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, colindando con [REDACTED], con cerco de por medio. **LINDERO**

PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por un tramo con rumbo norte once grados cero minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros colindando con [REDACTED] con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es El punto donde se inicio esta descripción. A favor de la señora LILIAN ARELY VELASQUEZ DE GARCIA , de generales antes mencionadas, con gravamen de bien de familia a favor de FIDEL ANGEL GARCIA PARADA, LILIAN JUDIT GARCIA VELASQUEZ, FIDEL ANTONIO GARCIA VELASQUEZ Y SARA AZUCENA GARCIA VELASQUEZ según Decreto Legislativo Número 14 de fecha diez de junio, de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario oficial número 121, Tomo 251 de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y tomando como base el artículo 4 y cinco del mencionado decreto, por el plazo de diez años, por el precio de [REDACTED], b) Se autoriza bastante y suficiente Síndico Municipal **AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ**, para que, a nombre y representación de la Municipalidad, firme la compraventa respectiva y tesorería de ingreso al valor de la venta a la cuenta FONDOS MUNICIPALES y contabilidad realice el registro correspondiente. **-APROBADO POR UNANIMIDAD.- CERTIFIQUESE.-**

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la República, artículo 3, 30 numeral 2 del Código Municipal, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en la económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización y funcionamiento y siendo presentada la renuncia voluntaria por el señor MISAEL DE JESUS GAITAN RAMOS, quien laboraba como Barrendero, para su aceptación y estando en forma la misma, este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO NUEVE:** Aceptar la renuncia voluntaria del señor MISAEL DE JESUS GAITAN RAMOS, que surtió efecto a partir del día veintitrés de agosto del corriente año, cancélese las prestaciones de ley correspondientes, e indemnícese al cincuenta por ciento por ser esta una renuncia voluntaria siendo ese el porcentaje que establece la ley y se autorice a tesorería para que cancele los días

laborados realizando los descuentos de ley correspondientes, de cuenta FONDOS MUNICIPALES número [REDACTED], por medio de dos cuotas pagadera a partir del mes de octubre; además, autoriza a contabilidad para los registros correspondientes.-**APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS.-** **-Comuníquese.-**

ACUERDO NUMERO DIEZ: DECRETO MUNICIPAL NUMERO DOS (2023)

El Consejo Municipal del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica, así también los artículos 3. Numerales 3 y 5; Artículo 30. numeral 4 y Artículo 32 todas del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regulan las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II. No obstante haberse activado la Unidad de recuperación de Mora, también es urgente que el gobierno municipal de Jucuapa, incremente sus ingresos mediante eficaz cobro de las tasas por servicios e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que la municipalidad debe buscar el o los mecanismos para gestionar la recuperación de la mora de la forma adecuada con el objeto de incrementar las finanzas de la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA.

Objeto.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración Tributaria Municipal de Jucuapa, un instrumento jurídico que les permitirá cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente “Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecido por la ley en beneficio de sus ingresos”, y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art 2.- El plazo en vigencia de la presente ordenanza se contara a partir de los 8 días después de su publicación en el Diario Oficial: durante un periodo de dos meses, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas o impuestos a favor del Municipio de Jucuapa, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargo a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones.

“Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Jucuapa, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.

Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de la vigencia de la presente ordenanza.

Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Jucuapa, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente ordenanza, No pudiendo emitir solo una vez hasta el pago total

Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tenga bienes inmuebles dentro del Municipio de Jucuapa, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Para los planes suscritos antes de la vigilancia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa de intereses derivada de las tasas de impuestos pendientes, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigilancia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla si causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extiende hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza, es decir el plan de pago será por seis meses.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generan durante la vigencia de la misma, sobre los cuales serán cuantificables multas, intereses y mora.

Art. 8.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Consejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial por un periodo de noventa días hábiles.

Dado en la Ciudad de Jucúapa, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Autorizar de FONDOS MUNICIPALES la erogación para impresiones, publicaciones y reproducciones.
APROBADO POR UNANIMIDAD-PUBLIQUESE.-

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la Republica que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, y considerando que según en articulo 4 competencia cuatro corresponde a este Municipio la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; y teniendo a la vista el perfil presentados por el jefe de UACI, este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO ONCE:** 1) Aprobar el perfil del proyecto: **REMODELACION DE PARQUE INFANTIL DEL, DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA**, por el monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 7, 438.75). La ejecución del proyecto se efectuará por la administración dirigiendo las

diferentes actividades desde la Unidad de Compras. 2) Se autoriza a Tesorería Municipal para que en su momento oportuno realice los pagos mediante el o los cheques correspondientes de la cuenta fondos Municipales [REDACTED] o 120 libre disponibilidad [REDACTED] y se faculta a contabilidad para que realice el registro contable que corresponde.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.-Comuníquese.-**

Lic. Selvin Bladimir Martínez Hernández
Alcalde Municipal

Amílcar Alexander Cruz Martínez
Síndico Municipal

Manuel Hansy Argueta Santos
Primer Regidor Propietario

Wendy Guadalupe González de Vásquez
Segundo Regidor Propietario

William Machado Portillo
Tercer Regidor Propietario

José Manuel Turcios Ruiz
Cuarto Regidor Propietario

Walter Francisco Zomosa Castellón.
Quinto Regidor Propietario

Amanda Lourdes Zamora
Sexto Regidor Propietario

Lic. José Maximiliano Lazo de León
Primer Regidor Suplente

Edwin Eliseo Luna Vigil
Propietario Actual

Martha Karina Coreas Rivera
Tercer Regidor Suplente.

Lic. José Joaquín Guevara Torres
Cuarto Regidor Suplente

Licda. Ana María Vásquez de Portillo.
Secretaria Municipal.